

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No 2004-0081-TRA-PJ

Apelación por Inadmisión en Gestión Administrativa

Franklin Ricardo Benamburg Brenes, Apelante

Registro de Personas Jurídicas (Expte. N° RPJ-011-2004)

VOTO N° 126-2004

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.*— Goicoechea, a las catorce horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.—**

Examinada la *Apelación por Inadmisión* interpuesta por el señor **Franklin Ricardo Benamburg Brenes**, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos cincuenta y tres-novecientos cuarenta y cinco, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Santa Ana, San José, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de setiembre de dos mil cuatro, dentro del expediente de la *Gestión Administrativa* incoada por el Licenciado José Manuel Venegas Rojas, en relación con la protocolización de un acta de asamblea general de accionistas de la sociedad "Avícola Huevo de Oro, Sociedad Anónima". Y

CONSIDERANDO:

Único: Cumplidos todos los requisitos formales que taxativamente enumera el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002), y siendo que la resolución del a quo resulta ser de aquellas que son apelables conforme al numeral 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual, No 8039, procede admitir el recurso interpuesto por el apelante Benamburg Brenes contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, de las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de setiembre de dos mil cuatro, dentro del expediente de la *Gestión Administrativa* incoada por el Licenciado José Manuel Venegas Rojas. Por lo anterior, se revoca la resolución denegatoria del recurso vertical original, dictada a las 9:30 horas del 27 de setiembre de 2004, y disponer que en su lugar, el

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Registro de Personas Jurídicas deba admitir el *Recurso de Apelación* presentado en contra de la resolución dictada a las diez horas con cuarenta y un minutos del veinte de ese mismo mes de setiembre, emplazando a todas las partes para ante este Tribunal.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se revoca la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de setiembre de dos mil cuatro.— En su lugar, proceda ese Registro a admitir el Recurso de Apelación presentando por el señor Franklin Ricardo Benamburg Brenes, en contra de la resolución dictada a las diez horas con cuarenta y un minutos del veinte de setiembre de dos mil cuatro, y a emplazar para ante este Tribunal a todos los interesados.— Incorpórese este legajo al expediente principal, y previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.— **NOTIFÍQUESE.**—

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada